



ACUERDO No. 019

**"POR EL CUAL SE APLAZA LA CLASIFICACION, CATEGORIZACION
Y/O PUNTAJE DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y
CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el literal J) del artículo 10 del Acuerdo No. 07 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, y por el artículo 6° del Acuerdo 013 de 196 "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de Acuerdo con la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que el Estatuto General artículo 10 literal j, dispone que el Consejo Superior tiene la competencia para dictar los reglamentos y estatutos en la Universidad de Cundinamarca.

Que el artículo 8 del Acuerdo 024 de 2009 de la Universidad de Cundinamarca "Estatuto del Profesor", establece que los profesores catedráticos y Ocasionales son aquellos que sin pertenecer a la carrera profesoral, están vinculados temporalmente a la Universidad.

Que se hace necesario aplazar la clasificación, categorización y/o puntaje de los profesores ocasionales o catedráticos, en cumplimiento al principio de sostenibilidad fiscal para llevarla a cabo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2017,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La clasificación, categorización y/o puntaje de los profesores ocasionales o catedráticos de la Universidad de Cundinamarca, se llevará a cabo en treinta meses (30 meses), contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: La clasificación, categorización y/o puntaje de los profesores ocasionales o catedráticos no será retroactiva.



ACUERDO No. **019**

“POR EL CUAL SE APLAZA LA CLASIFICACION, CATEGORIZACION Y/O PUNTAJE DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los profesores catedráticos se dedicarán exclusivamente a la docencia directa.

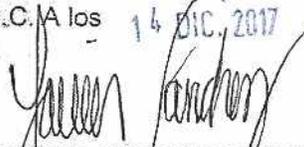
Los profesores de hora cátedra que tengan el carácter de servidores públicos podrán prestar servicio hasta por (12) horas y los que tengan el carácter de particulares hasta (18) horas.

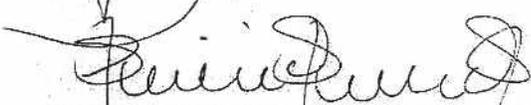
ARTICULO TERCERO: El Consejo Académico reglamentará la clasificación, los niveles y los puntos correspondientes sobre los profesores ocasionales y catedráticos que celebren por primera vez negocio jurídico académico con la Universidad de Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas jurídicas que le sea contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. A los **14** DIC. 2017


JAVIER ANTONIO SANCHEZ ROLDAN
PRESIDENTE AD-HOC
CONSEJO SUPERIOR


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO SUPERIOR

Proyecto: Directora Talento Humano 
Reviso: Directora Jurídica 
Reviso: Vicerrector Académico 

